

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1620/2021  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2021-00134-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO GRAJALES Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS Y  
SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de declaratoria de nulidad procesal planteada por la parte demandante.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante memorial allegado el 28 de septiembre de 2022, el apoderado del municipio de Risaralda – Caldas, solicitó la declaratoria de nulidad de la audiencia inicial celebrada el pasado 26 de septiembre hogaño, al considerar que, el Despacho omitió remitir a su correo electrónico enlace de conexión a la diligencia, por lo que este apoderado no compareció a la misma, lo que desencadena en una causal de nulidad por omisión en la oportunidad de presentar argumentos de hecho y de derecho en defensa del ente territorial demandado.

**III. CONSIDERACIONES**

El artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, hace una remisión expresa al capítulo contenido en el C.G.P. que trata las causales y trámite de las nulidades procesales; en

este orden, el artículo 133 de este último estatuto adjetivo enumera las siguientes causales de nulidad:

- “1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
  - 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
  - 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
  - 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
  - 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
  - 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
  - 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
  - 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
- (...)”*

El apoderado de la parte demandada, en el escrito de solicitud de nulidad no indica cual es la causal de nulidad alegada.

En este orden de ideas, sea lo primero advertir que, en la fecha de celebración de la audiencia inicial el pasado 26 de septiembre, por parte de la citaduría del Despacho, se remitió el enlace de acceso a la diligencia, es preciso indicar que, el Despacho obtiene los correos electrónicos de las partes de los diferentes memoriales allegados por estos, es decir, la demanda, contestación y otros pronunciamientos.

En el caso en concreto, el Despacho remitió el enlace de conexión a la audiencia inicial a la dirección electrónica aportada por el apoderado del municipio de Risaralda – Caldas en escrito de contestación, tal y como se evidencia a continuación:

025ContestaRisaralda-ExpedienteElectrónico.

**SEGUNDO:** Copia de los documentos que se anuncian como pruebas.

**CAPITULO X  
NOTIFICACIONES.**

**> MI MANDANTE:**

El Municipio de Risaralda, Caldas en la carrera 2 calle 5 No. 20 – 01 de la misma localidad. Dirección electrónica: [alcaldia@risaraldacaldas.gov.co](mailto:alcaldia@risaraldacaldas.gov.co).

**> APODERADO DEL DEMANDADO:**

Recibirá notificaciones personales en la carrera 23 números 25-61. Edificio Don Pedro. Oficina 12-06 de la ciudad de Manizales. Teléfono 3104576448 – correo electrónico: [alvarez0902@gmail.com](mailto:alvarez0902@gmail.com).

**> AL DEMANDANTE:**

047EnvioLinkAud-ExpedienteElectrónico.

**Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales**

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** lunes, 26 de septiembre de 2022 11:07 a. m.  
**Para:** abogarconsultorialegal@gmail.com; alcaldia@risaraldacaldas.gov.co; alvarez0902@gmail.com; contabilidad@saludcar.com; contactenos@risaralda-caldas.gov.co; gerencia.saludcar@gmail.com; juridicosaludcar@gmail.com; litigando.manizales3@gmail.com; notificaciones.restrepoortiz@gmail.com; Proc180 (procuradum180@procuraduria.gov.co)  
**Asunto:** RV: REMISIÓN ENLACE AUDIENCIA RAD. 006-2021-134

**De:** Maria Camila Cardona Vargas <[mcardonv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcardonv@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado:** lunes, 26 de septiembre de 2022 11:01 a. m.  
**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <[admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** REMISIÓN ENLACE AUDIENCIA RAD. 006-2021-00134

Buenos días,

**RADICADOS:** 17001333900620210013400  
**DEMANDANTES:** LUIS EDUARDO GRAJALES COLORADO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE RISARALDA - CALDAS Y OTROS

Por medio del presente, me permito remitir enlace de acceso a la audiencia inicial, programada dentro del proceso de Reparación Directa de la referencia, diligencia que se celebrará el día lunes 26 de septiembre de 2022 a las 02:00 p.m.

Es claro entonces, que por parte del Despacho sí se remitió al apoderado del municipio de Risaralda – Caldas el enlace de conexión a la diligencia celebrada el 26 de septiembre de 2022, y así mismo consta que, la dirección a la que se remitió es exactamente la dirección aportada por el apoderado del municipio de Risaralda – Caldas, en escrito de contestación de la demanda.

En segundo lugar, tal como lo manifiesta el apoderado judicial, el auto que reprogramó la audiencia inicial fue debidamente notificado por estado electrónico el día 26 de septiembre último, así mismo, a través de una funcionaria judicial del Despacho le fue notificada la reprogramación de la diligencia al apoderado solicitante.

Sin embargo, en la fecha de celebración de la diligencia, no se recibió ningún requerimiento telefónico, personal o electrónico por parte de este apoderado solicitando el enlace de conexión a la audiencia inicial, a pesar de estar notificado de la reprogramación de la misma.

Finalmente, la solicitud de nulidad alegada por el apoderado del municipio demandado no se enmarca en ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad atrás referenciada, que señala además que las nulidades procesales se darán única y exclusivamente por una de estas causales.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el apoderado del municipio de Risaralda – Caldas, tenía conocimiento de la celebración de la diligencia y que no presentó solicitud alguna de remisión del enlace de conexión a la misma, se advierte por parte del Despacho que no existe ningún vicio o actuación que acarree una nulidad y más específicamente las establecidas en el artículo 133 del CGP, pues como ya quedo demostrado la parte demandante tuvo conocimiento de la reprogramación de la diligencia, además de que, el enlace de conexión fue remitido a la dirección electrónica aportada con la contestación de la demanda por parte del ente territorial demandado.

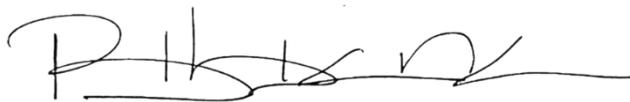
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NIÉGASE** la solicitud de declaratoria de nulidad procesal formulada por el municipio de Risaralda - Caldas.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente decisión continúese con el trámite ordinario del proceso.

#### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 175** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11/10/2022 a las 8:00 a.m.